



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA N° 645-MDR

Rímac, 28 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

## VISTOS:

En Sesión Ordinaria, el proyecto de ordenanza que otorga beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito del Rímac a efectos de impulsar el cumplimiento de pago de obligaciones tributarias y evitar la ejecución de medidas cautelares respecto del procedimiento coactivo, con Memorandum N°971-2024-GM-MDR, Informe Legal N°295-2024-OGAJ-MDR, Memorandum N°1701-2024-OGA-MDR, Memorando N°857-2024-OGPPCT/MDR, Memorandum N°300-2024-GAT/MDR, Informe N°143-2024-SGREC-GR-MDR, y Memorandum N°172-2024-SGRFT-GAT-MDR, Memorandum N°118-2024-OTI-GM/MDR y el Memorandum N°166-2024-SGRFT-GAT/MDR, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con dispensa de trámite de lectura en la aprobación del acta para su ejecución inmediata, **aprobó lo siguiente:**

## ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DEL RÍMAC A EFECTOS DE IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y EVITAR LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO.

### Artículo Primero. - DEL OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes del Distrito del Rímac, a efectos de reducir la tasa de morosidad e impulsar el cumplimiento de pago voluntario de las obligaciones tributarias.

### Artículo Segundo. - DEL ALCANCE

El otorgamiento del beneficio e incentivo tributario alcanza para todas las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y jurídicas registradas como contribuyentes y/o responsables de los Arbitrios Municipales del distrito del Rímac.

### Artículo Tercero. - CONDONACIONES Y DESCUENTOS DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

Para todos los contribuyentes que realicen la cancelación total de sus tributos municipales (Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales) de cada ejercicio fiscal durante la vigencia de la presente ordenanza, obtendrán las condonaciones y beneficios tributarios siguientes:

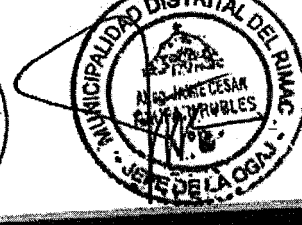
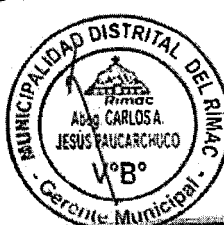
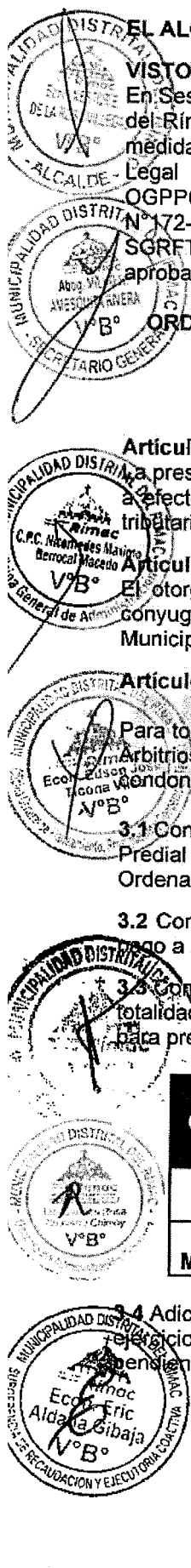
**3.1** Condonación del 100% de intereses moratorios, respecto a las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, que se encuentren pendientes de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**3.2** Condonación del 100% de los derechos de emisión, de años anteriores que se encuentren pendientes de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**3.3** Condonación del 100% de multas tributarias del año 2024 y años anteriores, siempre y cuando se cancele la totalidad de los tributos municipales (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) del año de la multa, únicamente para predios con uso de casa/habitación.

| CONCEPTOS             | PERÍODO         | CONDONACIONES OTORGADAS |                    |                    |
|-----------------------|-----------------|-------------------------|--------------------|--------------------|
|                       |                 | INTERESES MORATORIOS    | DERECHO DE EMISIÓN | MULTAS TRIBUTARIAS |
| IMPUESTO PREDIAL      | 2024            | 100%                    | ---                | 100%               |
|                       | AÑOS ANTERIORES | 100%                    | 100%               | 100%               |
| ARBITRIOS MUNICIPALES | 2024            | 100%                    | ---                | 100%               |
|                       | AÑOS ANTERIORES | 100%                    | ---                | 100%               |

**3.4** Adicionalmente, todos los contribuyentes que cumplan con pagar la totalidad del Impuesto Predial, de cada ejercicio fiscal podrán acceder a los descuentos del monto insoluto cancelando el total de sus arbitrios municipales pendientes de pago de acuerdo al siguiente cuadro de descuentos:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



| CONCEPTO              | PERIODO                | PORCENTAJE DE DESCUENTO DEL INSOLUTO                      |
|-----------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------|
| ARBITRIOS MUNICIPALES | 2024                   | Casa Habitación 10% / Usos distintos a Casa Habitación 7% |
|                       | 2023                   | 15% todos los usos                                        |
|                       | 2022                   | 20% todos los usos                                        |
|                       | 2021                   | 30% todos los usos                                        |
|                       | 2020                   | 30% todos los usos                                        |
|                       | 2019 y AÑOS ANTERIORES | 80% todos los usos                                        |

## Artículo Cuarto. - DE LA EXTINCIÓN

Se procederá a extinguir las costas procesales y/o gastos de los procedimientos de cobranza coactiva, cuyos tributos (Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales) sean cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza.

| CONCEPTOS             | PERIODO                | EXTINCIÓN GASTOS Y COSTAS |
|-----------------------|------------------------|---------------------------|
| IMPUESTO PREDIAL      | 2024 Y AÑOS ANTERIORES | 100%                      |
| ARBITRIOS MUNICIPALES | 2024 Y AÑOS ANTERIORES | 100%                      |

## Artículo Quinto-PRECISIONES A LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO

En el caso de contribuyentes con la condición de Pensionistas y Adultos Mayores no Pensionistas con beneficios establecidos en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal podrán acogerse al beneficio establecido en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza siempre y cuando se cancele la totalidad de los arbitrios municipales del año correspondiente.

En el caso de los contribuyentes con la condición de Inafectos al pago del Impuesto Predial establecidos en el Artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal, podrán acogerse al beneficio establecido en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza siempre y cuando se cancele la totalidad de los arbitrios municipales del año correspondiente.

## Artículo Sexto- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES

El contribuyente que durante la vigencia de la presente Ordenanza mantenga expedientes de reclamaciones, apelaciones o apelaciones de puro derecho, en trámite ante esta entidad o el Tribunal Fiscal respecto al Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales que se pretenda acoger. Deberá presentar su solicitud de desistimiento y, una vez acogidos a los referidos beneficios, se procederá al archivamiento definitivo de los respectivos procedimientos y expedientes promovidos.

## Artículo Séptimo- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no será materia de compensación y/o devolución alguna, excepto los pagos indebidos.

## Artículo Octavo- VIGENCIA DEL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el día siguiente de su publicación, encontrándose vigente hasta el 31 de julio del 2024, vencido el plazo se pierde la oportunidad de acogerse a los beneficios aprobados, por lo que, la administración procederá a la cobranza de los tributos correspondientes al ejercicio 2024 reajustados con intereses y demás conceptos según corresponda.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

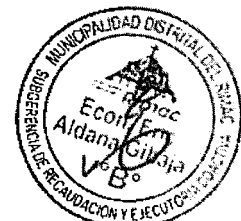
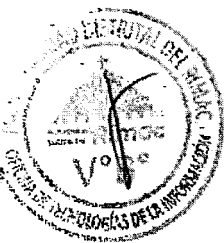
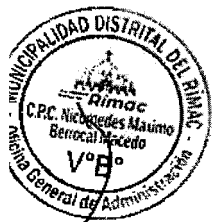
**Primera.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como modificar el plazo establecido en el artículo noveno antes de su vencimiento, ello previo informe sustentatorio de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Oficina General de Administración y de Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, sobre la viabilidad presupuestal y financiera de ampliación del otorgamiento del beneficio tributario de condonación.

**Segunda. -** Derogar, suspender y/o dejar sin efecto toda disposición normativa o administrativa que se oponga o limite la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Tercera. -** Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Tesorería, Oficina de Tecnologías de la Información el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Cuarta. -** Encárguese a la Oficina General de Secretaría, Gestión Documentaria, Archivo Central y Registro Civil, la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en la página web de la municipalidad: [www.munirimac.gob.pe](http://www.munirimac.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Abg. MILKA J. MESQUITA RIVERA  
SECRETARIO GENERAL

Econ. NÉSTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS  
ALCALDE

